



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifican las leyes de ingresos de los municipios de Mama, Sinanché, Sotuta y Tizimín, correspondientes al ejercicio fiscal 2020

Artículo primero. Se reforma el párrafo primero, se adiciona una tabla de valores rústicos y se reforma la tabla de valores catastrales contenida en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 100.00

RÚSTICOS	\$
BRECHA	\$ 110.00
CAMINO BLANCO	\$ 215.00
CARRETERA	\$ 355.00

Para el cálculo del valor catastral se empleará la siguiente tabla

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS >5,000 M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA A ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
			(A)				(B)			
\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 20.00	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00	CONSTRUCCIONES POPULAR	\$ 100.00	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
						ECONÓMICO	\$ 150.00	\$ 115.00	\$ 70.00	\$ 35.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL Y PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA A ASFALTADA A \$/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO		
(A)					(B)						
\$300.00	\$1,000 M2 ZONA FEDERAL MARÍTIMA	\$150.00	\$75.00	\$20,000.00	\$10,000.00	\$5,000.00	CONSTRUCCIONES				
							POPULAR	\$2,444.00	\$2,184.00	\$1,560.00	\$728.00
							ECONÓMICO	\$3,744.00	\$3,432.00	\$2,496.00	\$1,144.00
							MEDIANO	\$4,992.00	\$4,368.00	\$3,120.00	\$1,456.00
							CALIDAD	\$6,240.00	\$5,720.00	\$3,952.00	\$1,872.00
							DE LUJO	\$7,800.00	\$6,916.00	\$5,096.00	\$2,340.00
							INDUSTRIALES				
							ECONÓMICO	\$1,456.00	\$1,300.00	\$936.00	\$416.00
MEDIANO	\$2,288.00	\$2,080.00	\$1,456.00	\$676.00							
DE LUJO	\$3,120.00	\$2,756.00	\$2,080.00	\$936.00							

CONSTRUCCIONES

POPULAR: muros de madera; techos de teja, paja, lamina, o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

ECONÓMICO: muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIANO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad: lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

CALIDAD: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados: aplanados con estuco o mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.

DE LUJO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

aplanados con estuco o mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámico mármol o cantera pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.

INDUSTRIAL

ECONÓMICO: claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizado: muebles de baño económico con o sin aplanados de mezcla de cal –arena, piso de tierra o cemento: puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

MEDIANO: claros medianos; columnas de fierro o concretos; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal – arena; piso de cemento o mosaicos: lambrines en los baños de azulejos o mosaico: puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

CALIDAD: cimientos de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado; muebles de baños de lujo con aplanados de mezcla de cal – cemento- arena, piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo tercero. Se reforma el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tabla:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite.
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 28.50	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 37.50	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 46.50	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 55.50	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 61.50	0.0004
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 76.50	0.0004

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para Terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	\$10.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	14	20	\$10.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	\$10.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 6.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	\$20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	27	29	\$10.00
DE LA CALLE 29	14	20	\$10.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	14	16	\$10.00
DE LA CALLE 14	21	27	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 6.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	29	\$10.00
DE LA CALLE 29	20	24	\$10.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	\$10.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	21	27	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 6.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	24	\$10.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	32	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 6.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$218.00
CAMINO BLANCO			\$436.00
CARRETERA			\$650.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$917.00	\$611.80	\$457.80
HIERRO Y ROLLIZOS	\$382.20	\$305.20	\$267.40
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$229.60	\$183.40	\$137.20
CARTÓN Y PAJA	\$114.80	\$ 75.60	\$ 46.20

Artículo cuarto. Se reforman el inciso a), la tarifa de los incisos b) y c), el inciso d) de la fracción I; la tarifa del inciso a) y el concepto del inciso d) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...



I.-
a) 1.- Vacuno canal	\$253.00
2.- Vacuno deshuesado	\$241.00
b) ...	\$200.00
c) ...	\$130.00
d) Ovino	\$130.00



II.-
a) ...	\$340.00
b)
c)
d) Ovino	...

III.- y IV.- ...





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Transitorios:

Entrada en vigor

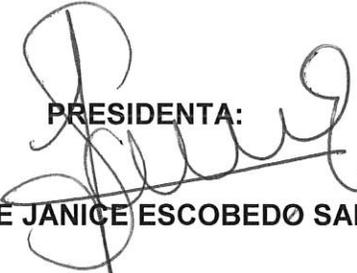
Artículo primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derogación expresa

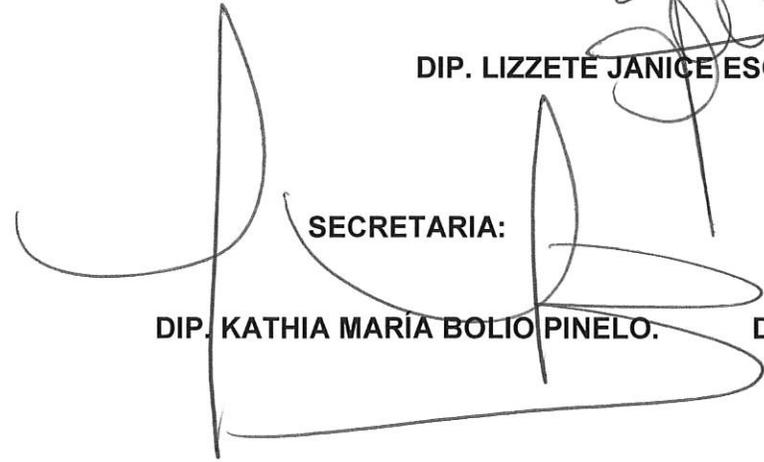
Artículo segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:


DIP. LIZZETÉ JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:


DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:


DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.